

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY
REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS**

ÍNDICE

Prólogo

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Capítulo Primero	“Disposiciones Preliminares”
Capítulo Segundo	“De la Mesa Directiva”
Capítulo Tercero	“De los Órganos de la Mesa Directiva”
Capítulo Cuarto	“Del Consejo Directivo”
Capítulo Quinto	“De la Delegación de Asuntos Estudiantiles”
Capítulo Sexto	“De la Asamblea General”
Capítulo Séptimo	“De las Secretarías”

TÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Capítulo Primero	“Del Periodo de Gestiones”
Capítulo Segundo	“De la Convocatoria a Planillas”
Capítulo Tercero	“De la Formación e Integración de Planillas”
Capítulo Cuarto	“De las Reglas de Campaña”
Capítulo Quinto	“Del Debate”
Capítulo Sexto	“De la Votación”
Capítulo Séptimo	“De la Toma de Protesta e Informe”
Capítulo Octavo	“De las Situaciones Irregulares”

TÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Capítulo Único	“De las Causas de Responsabilidad y sus Sanciones”
----------------	--

TÍTULO CUARTO DE LAS ADICIONES AL REGLAMENTO

Capítulo Único	“Del Procedimiento de Adición y Reforma”
----------------	--

Artículos Transitorios

TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este reglamento regirán en la Facultad Libre de Derecho y son de observancia general para todo el alumno inscrito en la licenciatura.

ARTÍCULO 2. Este reglamento sólo quedará abrogado por otro posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con el presente tomando en cuenta lo establecido en el Título Cuarto de este reglamento.

ARTÍCULO 3. La ignorancia de las disposiciones contenidas en este reglamento no excusa su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 4. La Mesa Directiva de la Facultad Libre de Derecho se puede integrar por cualquier alumno de la misma, y tiene como finalidad promover, organizar y dirigir la participación de sus integrantes en las actividades de la Facultad.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de la finalidad a que se refiere el artículo anterior, la dirección de la Mesa Directiva se confiere a la Asamblea General y al Consejo Directivo, órganos que se regirán en cuanto a su constitución, instalación y funcionamiento, por las disposiciones de este reglamento y las que emanen del mismo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6. la Mesa Directiva de la Facultad Libre de Derecho estará conformada por órganos interdependientes, tomando en cuenta la coordinación a la estrecha colaboración.

ARTÍCULO 7. La Mesa Directiva de la Facultad Libre de Derecho estará integrada esencialmente por los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Delegación de Asuntos Estudiantiles; y
- III. Una Asamblea General.

ARTÍCULO 8. Además de los órganos a que se refiere el artículo anterior, la Mesa Directiva deberá contar con cinco Secretarías, para el mejor desempeño de las actividades a su cargo.

ARTÍCULO 9. La organización, integración y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en el Capítulo IV de este Título.

ARTÍCULO 10. La organización, integración y funcionamiento de la Delegación de Asuntos Estudiantiles se regirá por lo establecido en el Capítulo V de este Título.

ARTÍCULO 11. La organización, integración y funcionamiento de la Asamblea General se regirá por lo establecido en el Capítulo VI de este Título.

ARTÍCULO 12. La organización, integración y funcionamiento de cada una de las Secretarías, se regirá por lo establecido en el Capítulo VII de este Título.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente al cual se le subordinan un Vice-Presidente, un Secretario General, y un Tesorero, electos todos en votación directa por todos los alumnos de la Facultad, de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo de este reglamento.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente al cual se le subordinan un Vice-Presidente, un Secretario General de los primeros cinco semestres, otro por los últimos cuatro y un Tesorero electos todos en votación a lo establecido en el Título Segundo de este reglamento.

ARTÍCULO 14. Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Solicitar que se convoque a la Asamblea General para que se reúna en sesión extraordinaria, en los casos en que juzgue necesario consultarla;
- II. Decidir sobre las iniciativas que someta a la consideración de la Asamblea General;
- III. Vetar las resoluciones de la Asamblea General, en los casos y con las limitaciones que señala el artículo 16.
- IV. Intervenir en las adiciones y reformas de este reglamento conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de este reglamento;
- V. Solicitar en cualquier momento, reporte de actividades y adelantos de cada Secretaría;
- VI. Convocar a la Delegación de Asuntos Estudiantiles a las sesiones extraordinarias que juzgue pertinentes; y
- VII. Las demás que confieren el presente reglamento.

ARTÍCULO 15. Son obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Sesionar cada vez que sea necesario a juicio del Presidente;
- II. Acatar las decisiones de la Asamblea General con fuerza vinculativa;
- III. Vetar las decisiones de la Asamblea General cuando contrarias a la naturaleza o a los fines de la Mesa Directiva o de la Facultad, conforme a lo establecido en el artículo siguiente; y
- IV. Las demás que consigne el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. El Consejo Directivo, para vetar resoluciones de la Asamblea General, se sujetará a las siguientes bases:

- I. El veto sólo podrá interponerse por decisión de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo dentro de los tres días siguientes a aquel en que la Asamblea emita la resolución de que se trate;
- II. El veto deberá revestir la forma escrita, y deberá contener las razones que lo funden y motiven;
- III. El escrito de veto se presentará ante cualquier miembro de la Asamblea General, quien por el sólo hecho de recibirlo, queda obligado a hacerlo del conocimiento del resto de los integrantes de la Asamblea; y
- IV. La Asamblea General en sesión extraordinaria, decidirá definitivamente sobre la resolución vetada, comunicando al Consejo Directivo lo que resuelva, ya sea que modifique, revoque o confirme dicha resolución.

ARTÍCULO 17. Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Representar a los alumnos ante las autoridades de la Facultad y ante toda clase de organizaciones educativas, culturales, sociales, políticas y deportivas;
- II. Dirigir y coordinar la actividad de la Mesa Directiva;
- III. Nombrar, remover, con aprobación de la Asamblea General, a sus colaboradores;
- IV. Velar por la salvaguarda de los derechos estudiantiles;
- V. Firmar los acuerdos, iniciativas y demás documentos expedidos por el Consejo Directivo, por la Delegación de Asuntos Estudiantiles y por cualquiera de las Secretarías;
- VI. Convocar a elecciones;
- VII. Autorizar, con aprobación del Tesorero, las erogaciones de la Mesa Directiva, las cuales deberán ser comprobadas por notas, recibos, y demás documentos análogos conteniendo las rubricas del Tesorero y del Presidente del Consejo en señal de aprobación y autorización respectivamente;
- VIII. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General;
- IX. Rendir ante la Sociedad de Alumnos un informe anual, acerca de la marcha de las actividades de la Mesa Directiva, así como de sus resultados, como acto previo a la toma de protesta de la Mesa Directiva entrante;
- X. Las demás que le confiera este reglamento; y
- XI. Quien funja como Presidente del Consejo Directivo se le reconocerá como Servicio Social su actividad como tal, siempre que cumpla con lo establecido en el presente reglamento y que cumpla con la mayoría de las actividades que haya propuesta en su plan de trabajo de acuerdo al artículo 76 ó a juicio del Director de la Facultad Libre de Derecho.

ARTÍCULO 17. Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo:

- I. – XI.
- XII. Expresar ante el Consejo Académico la opinión del alumnado sobre los asuntos tratados en ese órgano.
- XIII. Organizar un informe mensual de las actividades realizadas por cada miembro de la mesa directiva.

ARTÍCULO 18. Son facultades y deberes del Vice-Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir, junto con el Presidente, a las reuniones que la Delegación de Asuntos Estudiantiles sostenga con la Dirección de la División.
- II. Asumir las funciones y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo en los casos de ausencia, renuncia, remoción o muerte de éste;
- III. Fungir como asesor directo del Presidente en los procesos electorales; y
- IV. Las demás que le confiera este reglamento.

ARTÍCULO 19. Son facultades y obligaciones del Secretario General del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día para las sesiones del Consejo Directivo, así como para las de la Asamblea General;
- II. Tomar lista de asistencia en las sesiones de la Asamblea General para los efectos del artículo 134 de este reglamento;
- III. Tomar notas de los asuntos tratados en cada sesión y elaborar las actas respectivas;
- IV. Llevar un libro de actas en el que se transcriban las actas de las sesiones tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General;
- V. Elaborar por escrito un informe Quincenal de las actividades de la Mesa Directiva, el cual deberá ser publicado en la vitrina oficial de la Mesa Directiva;

VI. Refrendar los acuerdos, iniciativas, convocatorias, informes quincenales, el informe anual, y demás documentos expedidos por el Consejo Directivo, una vez que sean firmados por el Presidente;

VII. Las demás que le confiera este reglamento.

ARTÍCULO 19. Son facultades y obligaciones de los Secretarios Generales del Consejo Directivo las siguientes:

I.-VII.

VIII. Procurar la participación activa en la toma de decisiones de los alumnos de los semestres que representan.

ARTÍCULO 20. Las actas a las que se refiere la fracción IV del artículo anterior deberán contener:

I. Lugar, fecha y hora de la sesión;

II. La mención de que si se trata de una sesión del Consejo Directivo o de la Asamblea General;

III. Orden del día elaborado para la sesión de que se trate;

IV. El desahogo de los puntos de la orden del día,

V. La votación de los acuerdos tomados en la sesión; y

VI. La lista de asistencia de la sesión de que se trate, con la rúbrica de cada uno de los asistentes.

ARTÍCULO 21. Son facultades y obligaciones del Tesorero del Consejo Directivo las siguientes:

I. Contabilizar y conservar bajo su responsabilidad los fondos de la Mesa Directiva;

II. Recolectar la cuota que la Facultad designa a la Sociedad de Alumnos

III. Hacer los pagos que autorice el Presidente;

IV. Presentar al Presidente, al término de sus funciones, un informe completo del movimiento de los fondos, el cual se deberá contener en el informe anual del Presidente;

V. Fungir como asesor financiero del Presidente y

VI. Las demás que le confiera este reglamento.

ARTÍCULO 22. En casos de renuncia, remoción, o muerte del Vice-Presidente, del Secretario General, o del Tesorero, así como de cualquier otro integrante de la Mesa Directiva, el Presidente nombrará, previa aprobación de la Asamblea General, a la personas que habrá de sustituir al titular de que se trate.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DELEGACION DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 23. La Delegación de Asuntos Estudiantiles esta integrada por un Delegado de Asuntos Estudiantiles que se subordina al presidente del Consejo Directivo, y a quien a su vez de le subordinan un Sub-Delegado de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 24. La Delegación de Asuntos Estudiantiles constituye el vínculo entre el alumnado y la Dirección de la Facultad en asuntos académicos, así como en todas aquellas relaciones con el personal docente y administrativo de la Facultad, con el fin de defender y velar por los derechos de los estudiantes. A través de este órgano, el alumno tiene voz directa ante las resoluciones tomadas por la Dirección, y constituye la voz de opinión del alumnado.

ARTÍCULO 25. Son facultades de la Delegación de Asuntos Estudiantiles:

- I. Dar seguimiento a toda proposición del alumnado a través del buzón de sugerencias;
- II. Sesionar cada veinte días con la Dirección de la Facultad;
- III. Hacer del conocimiento de todo el alumnado, los resultados y los asuntos tratados en cada sesión;
- IV. Representar al alumnado ante las autoridades de la Facultad, tomando en cuenta lo establecido por la fracción I del artículo 17 de este reglamento; y
- V. Las demás que le confiera este reglamento.

ARTÍCULO 26. Son facultades y deberes del Delegado de Asuntos Estudiantiles las siguientes:

- I. Asesorar al Presidente del Consejo Directivo en la gestión de los asuntos estudiantiles que se ventilen ante las autoridades de la Facultad
- II. Fungir como asesor directo del Presidente en cuestiones de carácter académico que trasciendan en los intereses del alumnado;
- III. Presidir las sesiones que sostenga la Delegación;
- IV. Presentar ante la Asamblea las propuestas depositadas en el buzón de sugerencias; y
- V. Las demás que le confiera este reglamento.

ARTÍCULO 27. Son facultades y deberes del Sub-Delegado de Asuntos Estudiantiles las siguientes:

- I. Extraer las proposiciones depositadas en el buzón de sugerencias, y hacerlas llegar al Delegado.
- II. Levantar las actas que correspondan a cada sesión de la Delegación;
- III. Tomar lista en cada sesión de la Delegación, para los efectos del artículo 148 de este reglamento;
- IV. Llevar el libro de actas de las sesiones de la Delegación;
- V. Publicar las actas en la vitrina de la Facultad en un término no mayor de cinco días hábiles después de celebrada la sesión;
- VI. sustituir al Delegado en los casos de ausencia de éste; y

Para los efectos de la fracción II de este artículo, se observará en lo aplicable lo dispuestos por el artículo 30 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 28. La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad de Alumnos; está facultada para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29. La Asamblea General deberá instalarse a más tardar quince días hábiles después de iniciado el periodo de gestiones de la Mesa Directiva entrante.

ARTÍCULO 30. La Asamblea General estará integrada por las siguientes personas;

- I. Por todos los miembros del Consejo Directivo;
- II. Por todos los miembros de la Delegación de Asuntos Estudiantiles;
- III. Por todos los miembros de las Secretarías, y
- IV. Por los representantes de semestre.

ARTÍCULO 30. La Asamblea General estará integrada por todo el alumnado.

ARTÍCULO 31. Para los efectos de la fracción IV del artículo anterior, el Consejo Directivo convocará a elecciones de representantes de semestre, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la instalación de la Asamblea, con el fin de que para ésta fecha, ya se encuentren electos los representantes de semestre.

Cada semestre regular estará representado por un titular y un suplente, quien asumirá las funciones del titular en caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte de éste. Cada semestre irregular si hará representar por un representante titular solamente, quien será sustituido por la persona que designen los estudiantes del semestre de que se trate, en caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte del titular.

ARTÍCULO 32. Los representantes de semestre fungirán como tales durante todo el período de gestiones de la Mesa Directiva de que se trate. En el caso del grupo que ingrese a cursar su primer semestre en la Licenciatura en Derecho, a la mitad del periodo de gestiones de la Mesa Directiva de que se trate, el Consejo Directivo deberá convocar, en un período no mayor de 15 días después de iniciado el semestre a elecciones del representante de semestre del grupo entrante.

ARTÍCULO 33. Los representantes de semestre tendrán las siguientes facultades y, obligaciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General;
- II. Informar, verbalmente o por escrito, a los estudiantes de sus respectivos semestres acerca de los asuntos tratados en cada sesión;
- III. Exponer inquietudes y opiniones de los estudiantes de sus respectivos semestres ante la Asamblea.
- IV. Velar por los intereses legítimos de sus respectivos semestres.
- V. Facultar al suplente o en su caso designar uno para que asista a las sesiones en caso de su ausencia;
- VI. Las demás que confiera este reglamento.

ARTÍCULO 34. Están obligados a asistir a las sesiones de la Asamblea General, todas las personas a las que se refieren las fracciones I, II, y III del artículo 30 de este reglamento.

ARTÍCULO 47. Las sesiones de la Asamblea General serán normal mente públicas, pero sólo podrán intervenir con voz y voto las personas a las que se refiere el artículo 30 de este reglamento.

Tendrán sólo derecho a voz aquellos suplentes de representantes de semestre que concurren con sus respectivos titulares a las sesiones.

Las sesiones podrán ser secretas cuando el Presidente del Consejo Directivo lo considere conveniente, fundamentando su causa o motivo, y aprobado éste por la mayoría de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. Para que una sesión se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea General, con la salvedad de que los suplentes no hacen quórum al concurrir con titulares.

ARTÍCULO 36. Para que los acuerdos de la Asamblea General surtan plenamente sus efectos, deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento o más de los asistentes a la sesión de que se trate. Para tal efecto, cualquier miembro de la Asamblea podrá pedir la revisión del quórum. La cual se resolverá de plano por el Presidente dentro de la misma sesión.

ARTÍCULO 37 Las sesiones de la Asamblea General terminarán:

- I. Por falta de quórum;
- II.

Por agotamiento de la orden del día; y

- III. Por acuerdo de la misma.

ARTÍCULO 38. Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas por el Presidente del Consejo Directivo. De igual forma, fungirá como Secretario de cada sesión, el Secretario General del Consejo Directivo, quien deberá tomar lista antes de cada sesión, para verificar que se cumpla con lo establecido en el artículo 35 de este reglamento.

ARTÍCULO 39. Una vez que se cumpla con lo establecido en el artículo 48 de este reglamento, el Presidente declarará la Asamblea como legalmente instalada y apta para resolver sobre los puntos de la orden del día, la cual será leída a los presentes por el Secretario.

ARTÍCULO 40. Llevado a cabo lo preceptuado por el artículo anterior, el Presidente procederá al desahogo de la orden del día elaborada para la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 41. La Asamblea General estará obligada a sesionar por lo menos un vez al mes, estableciendo para tal efecto, lugar, fecha, y hora en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 42. En caso de sesiones extraordinarias, el Presidente convocará a los miembros de la Asamblea General por lo menos dos días antes al en que se habrá de celebrarse la sesión extraordinaria de que se trate.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO 43. Las Secretarías de la Mesa Directiva estarán integradas esencialmente por un Secretario, un Sub-Secretario.

ARTÍCULO 44. El Secretario será el responsable, ante el Presidente del Consejo Directivo, de la óptima realización de las actividades encomendadas a su Secretaría, y se auxiliará en todo momento de los demás miembros de la misma.

ARTÍCULO 45. El Sub-Secretario será el responsable ante el Presidente del Consejo Directivo de la óptima realización de las actividades encomendadas a su Secretaría, en ausencia del Secretario, o en los casos de renuncia remoción o muerte del mismo.

ARTÍCULO 46. El titular de cada Secretaría deberá presentar al Presidente del Consejo Directivo, al término de su periodo de gestiones, un informe en el que se consigne todas las actividades realizadas por su Secretaría en el año, para efecto de que el Presidente lo tome en cuenta en su informe anual, de acuerdo con lo establecido por la fracción IX del artículo 17 de este reglamento.

ARTÍCULO 47. Para el mejor desempeño de sus actividades, la Mesa Directiva contará con las siguientes Secretarías;

- I. Secretaria de Deportes;
- II. Secretaria de Cultura;

- III. Secretaria de Acción Social; Externas
- IV. Secretaría de Relaciones;
- V. Secretaria de Promoción y Publicidad; y
- VI. Secretaria de Coordinación de representantes.

ARTÍCULO 48. A la Secretaría de Deportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, coordinar, fomentar realizar toda clase de actividades deportivas;
- II. Coordinar y organizar grupos de apoyo Para los equipos representativos de la Facultad
- III. Llevar a cabo toda clase de actividades que tienden a incrementar el espíritu deportivo del alumnado;
- IV. Apoyar todas las actividades que de manera directa o indirecta, influyan o tengan relación con cualquier actividad del ramo;
- V. Solicitar en todo momento, apoyo económico al Presidente, para el óptimo desempeño de las funciones a su cargo; y
- VI. Los demás que le confiera este reglamento.

ARTÍCULO 49. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, coordinar, fomentar y realizar toda clase de actividades culturales;
- II. Llevar a cabo toda clase de actividades que tiendan al acervo cultural del alumnado;
- III. Apoyar todas las actividades que de manera directa o indirecta influyan o tengan relación con cualquier actividad del ramo;
- IV. Solicitar, en todo momento, apoyo económico al Presidente, para el óptimo desempeño de las funciones a su cargo; y
- V. Los demás que le confiere este reglamento.

ARTÍCULO 50. A la Secretaría de Acción Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, coordinar, fomentar y realizar toda clase de actividades sociales;
- II. Llevar a cabo toda clase de actividades que tiendan a incrementar la integración social del alumnado;
- III. Llevar a cabo las actividades que fomenten la relación maestros-alumnos;
- IV. Apoyar todas las actividades que de manera directa o indirecta, incluyan o tengan relación con cualquier actividad del ramo;
- V. Solicitar, en todo momento, apoyo económico al Presidente, para el óptimo desempeño de las funciones a su cargo; y
- VI. Los demás que confiera este reglamento.

ARTÍCULO 51. A la Secretaría de Relaciones Públicas corresponde el despacho de los siguientes:

- I. Establar las relaciones necesarias con el fin de hacerse de elementos de apoyo para las actividades de la Mesa Directiva, tales como patrocinios y subsidios;
- II. Establar relaciones con grupos empresariales de importancia, para el mejor desempeño de las funciones de la Mesa Directiva.
- III. Organizar y coordinar conferencias de interés general para el alumnado.
- IV. Programar, realizar confirmar todas las citas de entrevista con autoridades de la Facultad, y ante toda clase de autoridades educativas, culturales, sociales, políticas y deportivas;
- V. Programar, realizar y confirmar las sesiones de la Delegación de Asuntos Estudiantiles;
- VI. Apoyar todas las actividades: que de manera directa o indirecta, influyan o tengan relación con cualquier actividad del ramo;

- VII. Solicitar, en todo momento, apoyo económico al Presidente, para el óptimo desempeño de las funciones a su cargo; y
- VIII. Los demás que le confiere este reglamento.

ARTÍCULO 52. A la Secretaría de Promoción y Publicidad corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar e implementar las estrategias de promoción adecuadas para todas las actividades de la Mesa Directiva que así lo requieran;
- II. Encargarse de hacer públicos todos los acuerdos de la Asamblea General que así lo ameriten;
- III. Mantener estrecho contacto con la redacción del periodo interno de la Facultad.
- IV. Llevar al día el periódico mural de la Facultad;
- V. Hacerse cargo de todas las publicaciones que se hagan a través de la vitrina oficial de avisos de la Mesa Directiva;
- VI. Fomentar y coordinar la creación de boletines internos de información, a de cualquier otro elemento informativo análogo;
- VII. Apoyar todas las actividades que de manera directa o indirecta, influyan o tengan relación con cualquier actividad del ramo;
- VIII. Solicitar, en todo momento, apoyo económico al Presidente, para el óptimo desempeño de las funciones a su cargo; y
- IX. Los demás que le confiera este reglamento.

ARTÍCULO 53. A la Secretaría de coordinación de representantes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Convocar a juntas de representantes, mismas que deberán ser acordadas por; el Presidente del Consejo Directivo;
- II. Asistir a los comités estudiantiles;
- III. Tratar en los comités los asuntos que los representantes le soliciten por escrito, en un término no menor de dos días hábiles antes de la celebración del mismo.
- IV. Fomentar la participación de los alumnos en las actividades de la Sociedad de Alumnos, a través de los representantes.
- V. Solicitar la destitución de algún representante, en el caso de que no cumpla con su función la que tendrá que ser aprobada por la mayoría de los asistentes a la Asamblea instalada en sesión.

ARTÍCULO 54. A juicio del Presidente desde la conformación de planillas, puede modificar el número de integrantes de cada Secretaría, siempre que no exceda el total de todas las Secretarías de nueve miembros.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

CAPÍTULO PRIMERO DEL PERIODO DE GESTIONES

ARTÍCULO 55. El periodo de gestiones de la Mesa Directiva de la Facultad tendrá duración de un año, contando a partir de la toma de protesta de la planilla de que se trate.

ARTÍCULO 56. El periodo de gestiones comenzará a correr a partir de la toma de protesta de la planilla electa, y terminará un año después con el informe anual del Presidente del Consejo Directivo electo en dicha planilla

ARTÍCULO 57. Bajo ninguna circunstancia podrá el Presidente del Consejo Directivo fungir como tal, en periodos de gestiones subsecuentes al en que terminó sus funciones.

ARTÍCULO 58. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente saliente del Consejo Directivo podrá formar parte de cualquier planilla siempre y cuando no ostente puesto del Consejo Directivo de la planilla de que se trate, y que cumpla con lo establecido por el artículo 72 de este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJEROS ACADÉMICOS ESTUDIANTES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55. El periodo de gestiones de los Consejeros Académicos Estudiantes tendrá duración de dos años, contando a partir de la instalación del Consejo Académico de que se trate.

ARTÍCULO 56. Sólo podrán ser candidatos los alumnos que cumpliendo los requisitos exigidos por el reglamento del Consejo Académico, se inscriban como tales al ser publicada la convocatoria por la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos.

ARTÍCULO 57. Son facultades de los Consejeros Académicos Estudiantes:

- I. Solicitar que se convoque a Asamblea General para que se reúna en sesión extraordinaria; en los casos en que se juzgue necesario consultarla.
- II. Decidir sobre las iniciativas que someta a la consideración de la Asamblea General.
- III. Intervenir en las adiciones y reformas de la Reglamentación de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Académico.
- IV. Las demás que confiera el presente reglamento.

ARTÍCULO 58. Son obligaciones de los Consejeros Académicos Estudiantes:

- I. Convocar a Asamblea General antes de cada junta del Consejo Académico, exponiendo y escuchando las propuestas y problemáticas a tratar en dicha junta.
- II. Publicar después de cada junta del Consejo Académico un resumen de los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma.
- III. Coordinar con la Delegación de asuntos estudiantiles la defensa de los intereses del alumnado ante la administración de la institución.
- IV. Las demás que consigne el presente reglamento.

ARTÍCULO 59. A excepción del Presidente del Consejo Directivo, cualquier integrante de la Mesa Directiva saliente, podrá ostentar el mismo puesto por no más de dos periodos de gestiones consecutivos, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo 72 de este reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

CAPÍTULO PRIMERO DEL PERIODO DE GESTACIONES

ARTÍCULO 59. El periodo de gestiones de la Mesa Directiva de la Facultad tendrá duración de un año, contado a partir de la toma de protesta de la Mesa Directiva electa el día 15 de septiembre.

ARTÍCULO 60. En el caso de que el Presidente y el Vice-Presidente del Consejo Directivo se encuentren en el supuesto del artículo 72 corresponderá a la Asamblea General en sesión extraordinaria, designar a la persona que habrá de asumir las funciones del Presidente en lo que reste al periodo de gestiones de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA A PLANILLAS

ARTÍCULO 61. El Presidente del Consejo Directivo deberá lanzar la convocatoria para la integración de planillas cuando menos veinte días hábiles antes de que concluya su periodo de gestiones.

ARTÍCULO 61. El Presidente del Consejo Directivo deberá lanzar la convocatoria para la integración de planillas el día 1º de septiembre.

ARTÍCULO 62. La convocatoria deberá colocarse en lugares visibles de las instalaciones de la Facultad tales como en el Periódico Mural y en la vitrina oficial de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 63. Los interesados gozarán de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria, para efectuar la solicitud de inscripciones de planillas.

ARTÍCULO 63. Los interesados gozarán de un plazo de una semana para efectuar la solicitud de inscripciones de planillas.

ARTÍCULO 64. La solicitud de inscripción deberá presentarse por escrito ante el Presidente o Secretario General del Consejo Directivo, quienes a su vez quedan obligados a acordar por escrito la aceptación de la solicitud, en un plazo no mayor de 24 horas después de haber recibido la misma.

ARTÍCULO 65. El acuerdo que acepta la inscripción de una planilla deberá colocarse en lugares visibles dentro de las instalaciones de la Facultad , tales como el Periódico Mural y la vitrina oficial de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE PLANILLAS

ARTÍCULO 66. Para que una planilla se le reconozca como tal, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 63 y 64 de este reglamento.

ARTÍCULO 67. La solicitud de inscripción de planillas a la que se refieren los artículos 63 y 64 deberá contener:

- I. La fecha en que se presenta,;
- II. La denominación de la planilla; y

III. Los nombres de los integrantes de la planilla, el puesto que ostentan dentro de la misma y el semestre.

ARTÍCULO 68. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, se deberán contemplar obligatoriamente los siguientes puestos:

- I. Presidente, Vice-Presidente, Secretario General y Tesorero del Consejo Directivo;
- II. Delegado, Sub-Delegado de Asuntos Estudiantiles;
- III. Secretario de Deportes;
- IV. Secretario de Cultura;
- V. Secretario de Acción Social;
- VI. Secretario de Relaciones Públicas;
- VII. Secretario de Promoción y Publicidad.
- VIII. Secretario de Coordinación de Representantes.

ARTÍCULO 69. Para los efectos de la fracción III del artículo 67 se podrán contemplar opcionalmente los siguientes puestos:

- I. Hasta dos vocales dentro de la Secretaría de Deportes.
- II. Hasta dos vocales dentro de la Secretaría de Cultura;
- III. Hasta dos vocales dentro de la Secretaría de Acción Social;
- IV. Hasta dos vocales dentro de la Secretaria de Relaciones Públicas; y
- V. Hasta dos vocales dentro de la Secretaría de Promoción y Publicidad.

* Nunca excediendo de 15 miembros.

ARTÍCULO 70. Para ser Presidente del Consejo Directivo dentro de una planilla se requiere que dicha persona haya cursado más del cincuenta por ciento del número de materias totales establecidas en el plan de estudios vigente en la Facultad, observando además lo dispuesta en los artículos 57 y 138 de este reglamento.

ARTÍCULO 71. Para desempeñar cualquier puesto, a excepción del Presidente del Consejo Directivo, no habrá más requisito que el ser alumno inscrito en la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, observando además lo dispuesto en el artículo 138 de este reglamento.

ARTÍCULO 72. Cualquier integrante de la Mesa Directiva en funciones que esté interesado en formar parte de alguna planilla que fuere a participar en la próxima contienda electoral, deberá presentar su renunciar por escrito, ante la Asamblea General, el primer día de campaña.

ARTÍCULO 73. Cualquier alumno gozará del derecho de impugnar las inscripciones de planillas. Este derecho prescribe 2 días hábiles después de la publicación de la inscripción.

ARTÍCULO 74. La impugnación deberá presentarse por escrito, fundando, y motivando la causa que la origina. El escrito de impugnación se presentará ante el Presidente del Consejo Directivo, quien en un plazo no mayor de 1 día hábil resolverá lo que proceda.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS REGLAS DE CAMPAÑA

ARTÍCULO 75. La campaña Política comenzará 5 días hábiles antes del fin del periodo de gestiones de la Mesa Directiva saliente, y tendrá una duración de tres días hábiles, misma que iniciará con la presentación del plan de trabajo de cada una de las planillas en asamblea general.

ARTÍCULO 76. Toda planilla esta obligada a elaborar un plan de trabajo que deberá hacerse del conocimiento del alumnado durante la campaña política, que deberá contener actividades específicas que pretenda realizar en el periodo de gestión a efecto del artículo 17 fracción XI.

ARTÍCULO 77. Una vez concluido el periodo de inscripción de planillas, y antes de que inicie el periodo de campaña se integrará una Comisión Electoral que se conforma por:

- I. El Presidente del Consejo Directivo;
- II.

Los candidatos a Presidente de cada planilla;

- III. Un representante de cada planilla; y
- IV. El Delegado de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 78. Será la Comisión Electoral la que se encargue de vigilar que el proceso electoral se desarrolle conforme a este reglamento, pudiendo imponer en todo momento las sanciones que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 79. Las sanciones impuestas por la Comisión Electoral consistirán en la anulación de votos, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Electoral.

ARTÍCULO 80. El Convenio Electoral al que hace mención el artículo anterior, será celebrado por la Comisión Electoral antes de que inicie el periodo de campaña, y se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Establecerá las condiciones para la ubicación y contenido general de la propaganda;
- II. Fijará la hora en que habrá de celebrarse el debate;
- III. Fijará las medidas encaminadas a no perturbar la vida académica durante el proceso electoral;
- IV. Fijará los supuestos que serán sancionados con la anulación de votos; y
- V. En general, establecerá las reglas a las que se sujetará todo el proceso electoral, sin contravenir lo establecido en este Título.
- VI. El convenio será publicada en la vitrina y luego archivado.

ARTÍCULO 81. Las actividades que realicen las planillas y la propaganda que éstas utilicen, deberán realizarse y utilizarse dentro de un marco de seriedad y de absoluto respeto entre las planillas contendientes.

CAPÍTULO QUINTO DEL DEBATE

ARTÍCULO 82. El debate es el evento político que, partiendo de las exposiciones de los candidatos a Presidentes y de las preguntas que formula el alumnado en general, permiten a los estudiantes adquirir una visión amplia de los puntos de vista de los contendientes.

ARTÍCULO 83. El debate es el evento con el cual se cierra la campaña política, y siempre se celebrará un día hábil antes del día de la votación, a la hora que fije la Comisión Electoral de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 80 de este reglamento.

ARTÍCULO 84. El debate siempre se llevará a cabo en las instalaciones de la Facultad.

ARTÍCULO 85. Durante el debate, el Presidente del Consejo Directivo actuará como moderador del mismo.

ARTÍCULO 86. El debate iniciará con la exposición que cada candidato haga de su campaña política, mismas que no podrán exceder de cinco minutos.

ARTÍCULO 87. La suerte designará al candidato que habrá de exponer en primer término, salvo pacto en contrario de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 88. Una vez hechas las exposiciones de los candidatos, el moderador expondrá al alumnado la mecánica general del debate, misma que se establece en este Capítulo.

ARTÍCULO 89. Cada planilla, a través de un representante, tendrá derecho a formular dos preguntas al candidato de cada planilla contrincante.

ARTÍCULO 90. Las preguntas que cada planilla formule se harán intercaladamente, y en su respuesta, el candidato interrogado no podrá excederse de un minuto.

ARTÍCULO 91. Una vez emitida la respuesta por parte del candidato interrogado, el representante de la planilla interrogante podrá formular una repregunta que verse sobre la respuesta del candidato interrogado, quien en un lapso de 30 segundos, podrá emitir un comentario final.

ARTÍCULO 92. La suerte designará a la planilla que habrá de formular su pregunta en primer término, salvo pacto contrario de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 93. Una vez desahogadas todas las preguntas que cada planilla tiene derecho a formular el moderador dará cabida a que el alumnado de la Facultad formule preguntas a los candidatos.

ARTÍCULO 94. Formulada la pregunta de cualquier alumno el moderador la calificará de procedente, o improcedente. Si se declarase procedente, el candidato interrogado contará con 30 segundos para responde. Si se declara improcedente, se desechará. Excepto cuando el candidato desee responderla

ARTÍCULO 95. Ningún alumno gozará del derecho a repreguntar sobre la respuesta dada a su pregunta original, sin embargo, puede pedir aclaración en caso de no entender la respuesta dada a su pregunta, siempre y cuando el moderador la considere procedente.

ARTÍCULO 96. La autoridad máxima durante el debate es el moderador, quien esta facultado para darlo por terminado en caso de que lo considere conveniente, así como para pedir que cualquier persona desaloje el local por mal comportamiento.

ARTÍCULO 97. El moderador deberá llamar la atención en los siguientes casos:

- I. Cuando se injurie a una persona;
- II. Cuando el orador se aparte del punto a discusión; y
- III. Cuando alguien interrumpa en el uso de la palabra a cualquier orador.

ARTÍCULO 98. El debate en ningún momento podrá excederse de tres horas en su duración. Concluido este término, el moderador lo dará por terminado.

ARTÍCULO 99. Al concluir el debate, concluye también el periodo de campaña, por lo que al término del mismo se deberá eliminar toda clase de propaganda que se encuentre a la vista del alumnado dentro o fuera de las instalaciones de la Facultad.

ARTÍCULO 100. Concluido el debate, queda prohibida toda clase de propaganda política que haga alusión a cualquiera de las planillas. Asimismo queda prohibida su distribución.

ARTÍCULO 101. Para los efectos del artículo anterior, se tendrá como propaganda política, a todo objeto que contenga logotipos, siglas, colores, frases, mascotas, insignias, y demás medios publicitarios que hagan alusión a cualquier planilla de las contendientes, así como cualquier actividad que tienda a ganarse la simpatía de los votantes.

ARTÍCULO 102. Todos los artículos publicitarios que sean de uso personal exceptuando las camisetas, y que fueron distribuidos al alumnado en general durante el periodo de campaña, podrán ser utilizados en el término que consigna el artículo 100 siempre y cuando su uso no constituya la obtención de un fin político, a juicio de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 103 En caso de contravención a lo establecido por los artículos 99, 100, 101 y 102 de este reglamento

la Comisión Electoral, podrá anular a la planilla que haga uso de propaganda política, un voto por cada integrante que haga uso de la misma.

ARTÍCULO 104. De igual forma podrá haber anulación de votos, cuando se demuestre que una planilla contendiente manipuló a personas externas a la misma, para utilizar medio de propaganda con el fin de obtener logros políticos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 105. La votación se llevará a cabo el día hábil siguiente al en que tuvo verificativo el debate, en las instalaciones de la Facultad.

ARTÍCULO 106. La casilla de votación se instalará en el aula que sea más accesible para todo el alumnado, y deberá estar abierta de las 8:00 a las 14:00 horas, y de las 16:00 a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 107. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la casilla será cerrada antes de tiempo cuando todo el alumnado ya hubiere sufragado.

ARTÍCULO 108. En todo el tiempo que dure la votación, la casilla estará vigilada y manejada por un guardia que se conformará con las siguientes personas:

- I. El Presidente del Consejo Directivo, o bien representante del mismo, quien será la máxima autoridad de la casilla; y
- II. Los candidatos a Presidentes de cada planilla, o bien el representante de los mismos.

ARTÍCULO 109. Corresponde a la Comisión Electoral:

- I. Conseguir la urna que se utilizará en la votación;
- II. Asegurarse que la urna este vacía al iniciarse la votación;
- III. Elaborar las boletas electorales en forma tal que resulten insustituibles;
- IV. Integrar, con las listas de los alumnos cuya matrícula este vigente, el padrón electoral de la Facultad.
- V.

levar a cabo el cómputo de votos; y

- VI. Levantar el acta de escrutinio.

ARTÍCULO 110. La votación se recibirá en la forma siguiente:

- I. Los electores votarán en el orden en que se presenten a la casilla electoral;
- II. El elector se deberá identificar ante el Presidente del Consejo Directivo o ante su representante;
- III. Cualquier miembro de la guardia entregará al votante su boleta electoral, y hará constar tal situación en el padrón; y
- IV. El votante sufragará en forma escrita, anotando el nombre completo de la planilla por la cual se inclina, y depositando la boleta en la urna.

ARTÍCULO 111. Son nulas las boletas electorales depositadas en la urna cuando:

- I. No consignen nombre alguno;
- II. Consignen más de un solo nombre; y
- III. Consignen un nombre que corresponda a alguna de las planillas inscritas:

ARTÍCULO 112. Para los efectos de las fracciones V y VI del artículo 109 la Comisión Electoral, en sesión privada, hará el cómputo de los votos una vez cerrada la casilla electoral. De los resultados del cómputo, se levantará una acta en la que se exprese lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la celebración;

- II. Nombre y cargo que desempeñan los presentes;
- III. El resultado del cómputo de votos, haciendo mención de la planilla que resulte electa; y
- IV. Firma de todos los asistentes en señal de conformidad.

ARTÍCULO 113. - - - - se considerará electa a la planilla que obtenga la mayoría absoluta de votos del total de los alumnos inscritos en la Licenciatura de la Facultad.

ARTÍCULO 114. En el supuesto de que el número de votos contenidos en la urna al final de la votación exceda del número de integrantes del padrón electoral, las elecciones será declaradas nulas por la Comisión Electoral, debiendo efectuarse nuevamente el día hábil siguiente en los mismos términos.

ARTÍCULO 115. Las elecciones también serán nulas, cuando se demuestre que existió cualquier otro tipo de fraude electoral, debiendo efectuarse nuevamente el día hábil siguiente en los mismos términos, y con las precauciones que se estimen pertinentes por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 116. Las elecciones habrán de efectuarse nuevamente el día hábil siguiente y en los mismos términos, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando participando dos planillas en la contienda electoral, éstas obtuvieren el mismo número de votos;
- II. Cuando se diere un triple empate, en el supuesto de que fueran tres las planillas que participan en la contienda electoral;
- III. Cuando participando tres planillas en la contienda electoral, dos de ellas estuvieron empatadas en el primer lugar con el mayor número de votos; y
- IV. En general, cuando dos o más de las planillas que participen en la contienda electoral, se encuentren empatadas en el primer lugar con el mayor número de votos.

ARTÍCULO 117. En el supuesto de que persista el empate después del segundo día de votación, corresponderá a la Asamblea General decidir, en sesión extraordinaria, las medidas que se tomarán para ventilar tal situación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TOMA DE PROTESTA E INFORME

ARTÍCULO 118. La planilla que resultase electa, tomará protesta ante la Sociedad de Alumnos, el día que termine el plazo que señala la parte final del artículo 55 de este reglamento.

ARTÍCULO 119. Antes de la toma de protesta de la planilla electa, pero en el mismo acto, el Presidente del Consejo Directivo saliente, rendirá el informe anual al que se refiere la fracción IX del artículo 17 de este reglamento.

ARTÍCULO 120. El informe anual del Presidente del Consejo Directivo saliente deberá contener:

ANEXO:

ARTÍCULO 117. V. Cuando en la primera vocación, ninguna de las planillas obtenga el 51% al que se refiere el artículo 113, y participarán las 2 planillas que obtengan el mayor número de votos (En caso de empate en primer lugar pasarán esas planillas, en el caso de empate en el segundo lugar, pasará la del primer lugar y las que están empatadas en segundo)

- I. Un resumen de las actividades realizadas por cada una de las Secretarías;
- II. Un resumen del movimiento de los fondos de la Tesorería del Consejo Directivo;
- III. Un resumen de las actividades realizadas por la Delegación de Asuntos Estudiantiles;
- IV. En general, un resumen de todas las actividades en las que se vio involucrada de una manera u otra la Mesa Directiva; y
- V. Un resumen de los logros obtenidos por la Mesa Directiva en su periodo de gestiones.

ARTÍCULO 121. Inmediatamente después del informe del Presidente, el Director de la Facultad tomará la protesta respectiva a la planilla electa, la cual, después de este acto, pasará a ser formalmente la Mesa Directiva en gestión.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SITUACIONES IRREGULARES

ARTÍCULO 122. Para los efectos de lo dispuesto en este Título se consideran situaciones irregulares las siguientes:

- I. La inscripción de una sola planilla para la contienda electoral; y
- II. El hecho de que ninguna planilla se inscriba para dicha contienda.

ARTÍCULO 123. En el caso de que se presente el supuesto consignado en la primera fracción del artículo anterior, el proceso electoral se llevará a cabo en la forma que se establece en este Título, salvo las siguientes modificaciones:

- I. El debate pasará a ser una reunión general con el alumnado para efecto de que el candidato exponga su plan de trabajo y se sujete al interrogatorio de los estudiantes; y
- II. Concluido el debate, se le considerará al candidato y a su planilla, como electos, sin que se lleve a cabo votación alguna.

ARTÍCULO 124. En el caso de que se presente el supuesto consignado por la fracción segunda del artículo 122 el Proceso electoral quedará suprimido en su totalidad, salvo el informe anual de Presidente saliente.

En este caso, la Asamblea General queda obligada a integrar Comisiones que se encargarán de llevar a cabo las actividades mínimas necesarias de la Mesa Directiva en el siguiente periodo de gestiones, sin existir jerarquía alguna entre ellas. Dichas Comisiones serán integradas por el número de personas que la Asamblea considere conveniente, sean o no miembros de la Mesa Directiva en gestión, y su funcionamiento se sujetará en lo aplicable a lo dispuesto por este reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 125. Son causas de responsabilidad para los integrantes de la Mesa Directiva:

- I. Aprovechar el cargo para obtener beneficios personales de carácter económicos o académicos
- II. Incumplir las funciones de las actividades de la Mesa Directiva; y
- III. Violar o propiciar la transgresión del presente reglamento.

ARTÍCULO 126. Cualquier alumno de la Facultad tiene la facultad, ante la Asamblea General, de denunciar a quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo anterior.

ARTÍCULO 127. Las denuncias a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse por escrito, aportando las pruebas necesarias.

ARTÍCULO 128. La Asamblea General citará a las partes a una audiencia privada en la que ambas presentarán sus argumentos. Acto continuo, la Asamblea General sin ulterior recurso resolverá sobre la responsabilidad del acusado, removiéndolo inmediatamente de su cargo en caso de declarando culpable, sin que esto lo exima de la responsabilidad penal que le resulte.

ARTÍCULO 129. Para efecto de llevar a cabo la audiencia a la que se refiere el artículo anterior, la Asamblea General se entenderá legalmente instalada, cuando se encuentren presentes las dos terceras partes de los miembros que la integran. En caso de que no se cumpla con el quórum establecido, se convocará a una segunda sesión en la que bastará la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, para que se le considere legalmente instalada.

ARTÍCULO 130. El acusado incurrirá en responsabilidad penal aprovechándose de su cargo, obtenga beneficios personales de carácter económica. En este caso, le serán aplicables las disposiciones relativas a tal delito, contempladas en el Código Penal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 131. Será la Asamblea General la que decida si se interpone o no la denuncia penal perspectiva.

ARTÍCULO 132. Los integrantes de la Asamblea General tendrán derecho de ausentarse de las sesiones de la misma en los siguientes términos:

- I. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a tres faltas injustificadas;
- II. Los miembros de la Delegación de Asuntos Estudiantiles tendrán derecho a cuatro faltas injustificadas;
- III. Los Secretarios y Sub-Secretarios de las Secretarías, así como los representantes de semestre, tendrán derecho a cinco faltas injustificadas; y
- IV. Los vocales de las Secretarías tendrán derecho a seis faltas injustificadas.

ARTÍCULO 133. Los integrantes de la Delegación de Asuntos Estudiantiles tendrán derecho de ausentarse de las sesiones de la misma, en los siguientes términos:

- I. El Delegado, el Presidente y el Vice-Presidente, tendrán derecho a tres faltas injustificadas;
- II. El Sub-Delegado tendrá derecho a cuatro faltas injustificadas; y

III. Los vocales tendrán derecho a cinco faltas injustificadas.

ARTÍCULO 134. Cuando un miembros de la Mesa Directiva o de la Asamblea General se exceda del límite de faltas injustificadas establecida en los artículos precedentes, quedará obligado a pagar una multa, por cada sesión a la que falte, equivalente a medio día de salario mínimo.

ARTÍCULO 135. Las multas serán pagadas al Tesorero del Consejo Directivo, mismas que pasarán a integrar parte del fondo de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 136. En caso de que el infractor sé rehuse a pagar la multa en el término comprendido de una sesión a otra, se le sancionará con la remoción de su cargo.

ARTÍCULO 137. Queda al arbitrio de la Asamblea General, el sancionar a cualquier miembro de la Mesa Directiva que incurra en responsabilidad por situaciones no contempladas en este capítulo, pero la sanción sólo podrá consistir en multa, remoción del cargo o ejercicio de acción penal en contra del infractor.

ARTÍCULO 138. Quedan imposibilitados para ejercer cualquier puesto dentro de la Mesa Directiva por un periodo de - - - meses, aquellas personas que, por haber incurrido en responsabilidad en los términos de este Capítulo, hayan sido removidos de sus cargos o acusados y responsables de algún delito. El término de 12 meses comenzará a correr a Partir de la fecha en que fue removida la persona o a partir de la fecha en que se ejerció la acción penal respectiva.

TÍTULO CUARTO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE LA REFORMA

ARTÍCULO 139. Los alumnos tendrán en todo tiempo el derecho a participar en forma activa y directa en los procesos de reforma a este estatuto, conforme a las bases y lineamientos en él establecidos.

ARTÍCULO 140. Las iniciativas de reforma podrán ser presentadas por cualquier alumno, en forma individual o conjunta, mediante escrito signado por los participantes, en el cual se establezca la exposición de motivos y el articulado, en su caso.

ARTÍCULO 141. Las propuestas individuales, o que no representen al treinta y tres por ciento de la población estudiantil, deberán formularse en sesión ordinaria de Asamblea General.

Los alumnos darán a conocer, conforme al orden del día, la exposición de motivos ante los presentes. La propuesta que obtenga el apoyo de un diez por ciento de la comunidad estudiantil, mediante votación inmediata, será sometida a una comisión de estudio.

En caso de que se presente una propuesta acompañada del articulado respectivo, podrá aprobarse en esa misma sesión, siempre y cuando la Asamblea General vote favorablemente por unanimidad, estando presente el cincuenta por ciento más uno del alumnado.

ARTÍCULO 142. Las propuestas colectivas que representen a un treinta y tres por ciento de la población estudiantil se formularán en Asamblea General Ordinaria, o bien, en sesión extraordinaria que deberá convocar el Presidente de la Mesa Directiva para tal efecto.

Para la exposición y tramitación de las propuestas previstas en esta disposición, se seguirá el procedimiento contemplado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 143. Las comisiones de estudio se integrarán por un miembro de la Mesa Directiva designado por el Presidente, un Consejero Académico estudiante y por el o los proponentes. No obstante, cualquier alumnado interesado podrá ser miembro de dichas comisiones, actuando con voz y voto.

La comisión deberá presentar la exposición de motivos y el articulado definitivo en un plazo no mayor de noventa días hábiles escolares, contados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en que se integre.

El dictamen de la comisión se presentará en Asamblea General extraordinaria convocada para efectos y se publicará en la Vitrina Oficial de la Mesa Directiva ese mismo día. La propuesta final será sometida a plebiscito, de las diez a las dieciocho horas del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 144. Las propuestas relativas al procedimiento de reforma de este estatuto y al proceso de elección de la Mesa Directiva, sometidas a plebiscito, requerirán de mayoría calificada de dos terceras partes de la comunidad estudiantil, para su aprobación.

Las propuestas referentes a la organización de la organización de la Mesa Directiva, así como a la responsabilidad de sus funcionarios, que sean sometidas a plebiscito, deberán ser aprobadas por mayoría simple de la totalidad del estudiantado.

ARTÍCULO 145. Las iniciativas que se desechen no podrán presentarse nuevamente dentro de un mismo periodo semestral de sesiones.

ARTÍCULO 146. El Consejo Directivo deberá difundir entre los alumnos, a través de la Secretaría de Promoción y Publicidad, las reformas al presente estatuto.

La publicación oficial de las reformas aprobadas se realizará, por medio del Presidente de la Mesa Directiva, en la Vitrina Oficial, en un plazo máximo de diez días.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento entrará en vigor en la misma fecha que sea lanzada la convocatoria de planillas para el período de gestiones de 1989 1990

ARTÍCULO 2. Quedan sin efecto en todos sus términos, las prácticas o reglamentos que anteriormente fueran acostumbradas y que se opongan a la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 3. Todas las disposiciones reglamentarias en cuanto se opongan a este reglamento quedan derogadas.

Dado en Monterrey, Nuevo León a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. Quedan derogados los artículos 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Estatuto de la Sociedad de Alumnos.

ARTÍCULO 2. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Vitrina Oficial de la Sociedad de Alumnos, previa su aprobación en Asamblea General.

Dado en el local de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Presidente de la Sociedad de Alumnos, Leonardo Del Bosque López, Coordinador de la Comisión de Reforma, Alejandro García González.